



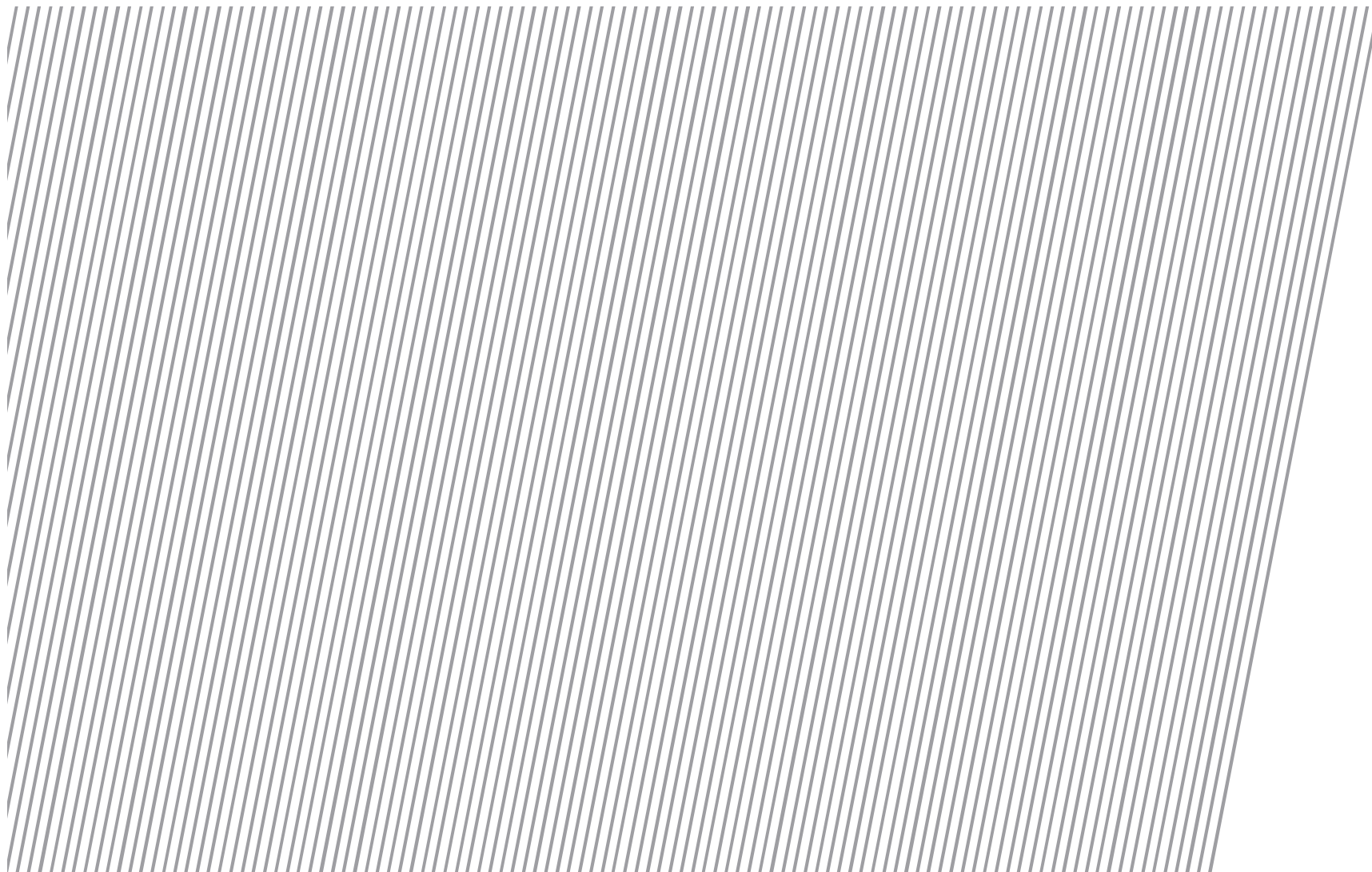
Discrecionalidad de la Administración Tributaria y el Procedimiento de Fiscalización

27 de mayo de 2013

Agenda

- ▶ Discrecionalidad de la Administración Tributaria.
- ▶ Procedimiento de Fiscalización

Discrecionalidad de la Administración Tributaria



Base Legal

► Artículo 62 del Código Tributario

La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar.

El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios. Para tal efecto, dispone de las siguientes facultades discrecionales (...)

Base Legal

► Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario

PRINCIPIO DE LEGALIDAD - RESERVA DE LA LEY

(...)

*En los casos en que la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente **optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley.***

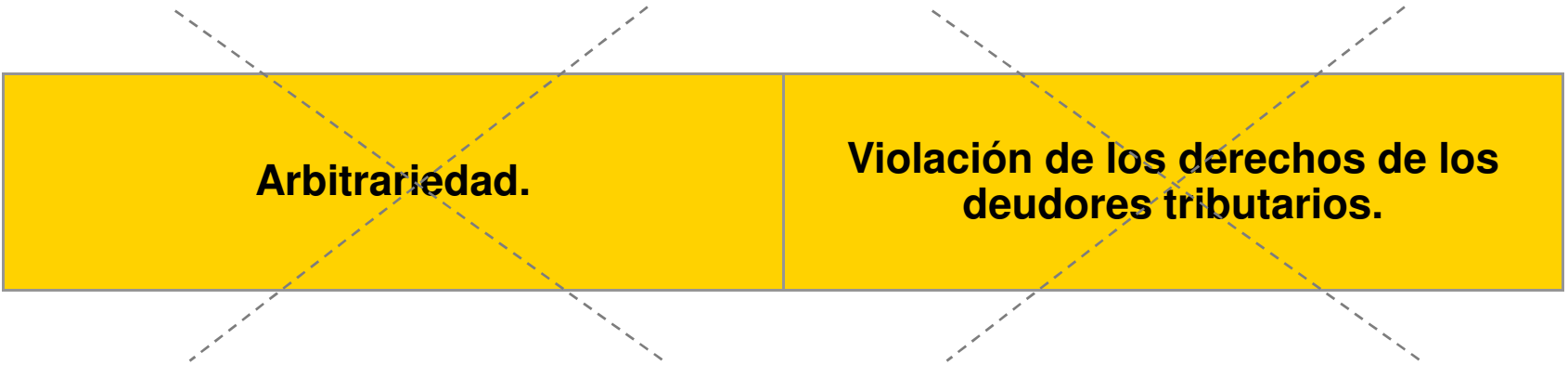
Facultad de fiscalización

- ▶ La facultad de fiscalización es una de carácter discrecional.
- ▶ Discrecionalidad implica:

Seleccionar a los deudores tributarios que serán fiscalizados.	Definir los tributos y períodos que serán materia de revisión.
Determinar los puntos críticos que serán revisados.	Fijar el tipo de actuación que se llevará a cabo.

Facultad de fiscalización

- Discrecionalidad **no** implica:



Arbitrariedad.

**Violación de los derechos de los
deudores tributarios.**

Facultad de fiscalización

Tribunal Fiscal

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 62º del Código Tributario, la Administración Tributaria no requiere justificar las razones que motivan el ejercicio de su facultad discrecional de fiscalización ni el tiempo que empleará en ella (RTF 1485-3-2002).

El ejercicio de la facultad de verificación y/o fiscalización por parte de la Administración, se ejerce en forma discrecional y no requiere ser fundamentada, por lo que, los documentos, a través de los cuales se ejerce aquélla, **no requieren mayor motivación que la comunicación al administrado de su ejercicio y del señalamiento de las normas que lo fundamentan** (RTF 3272-3-2009).

Facultad de fiscalización

Tribunal
Constitucional



Si bien la Administración goza de sus funciones fiscalizadoras, ello **no implica que no tenga que motivar adecuadamente sus requerimientos**, más aún cuando la información requerida no determina por sí misma una finalidad de relevancia tributaria evidente (STC No. 04168-2006-PA/TC).

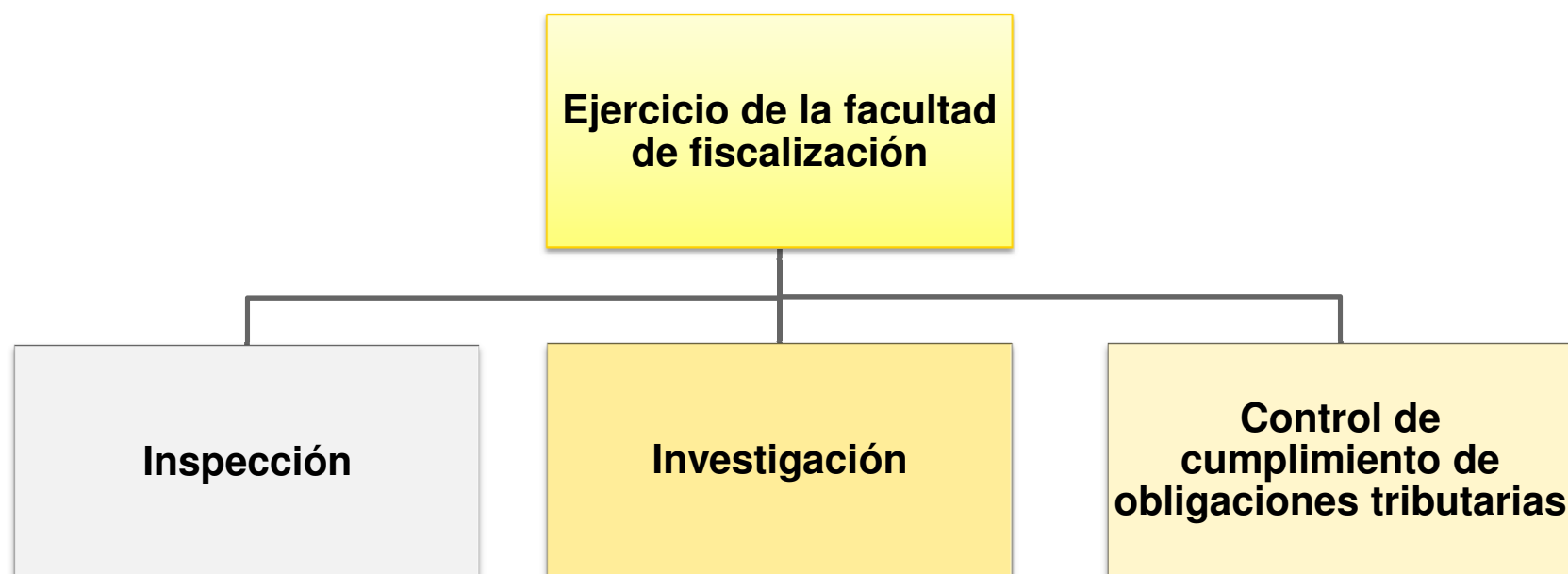


Requerimiento desproporcionado: “Identifique a la persona con la que viajó, en la medida en que no aporta datos relevantes para determinar el desbalance patrimonial del actor, salvo que dicha persona sea dependiente económicamente de éste”.

Arbitrariedad: afecta el derecho a la intimidad.

Facultad de fiscalización

Alcances



Facultad de fiscalización

Efectos

- ▶ Interrumpe el término de prescripción.
- ▶ Abre la posibilidad que se trabaje una medida cautelar (embargo).
- ▶ Si no se presenta la información requerida:
 - ▶ Puede dar lugar a una determinación sobre base presunta.
 - ▶ Se afrontan restricciones legales, para valorar los medios probatorios extemporáneos:
 - ▶ Exigencia de fianza o pago en la instancia de reclamación (SUNAT).
 - ▶ Exigencia de pago en la etapa de apelación (Tribunal Fiscal).

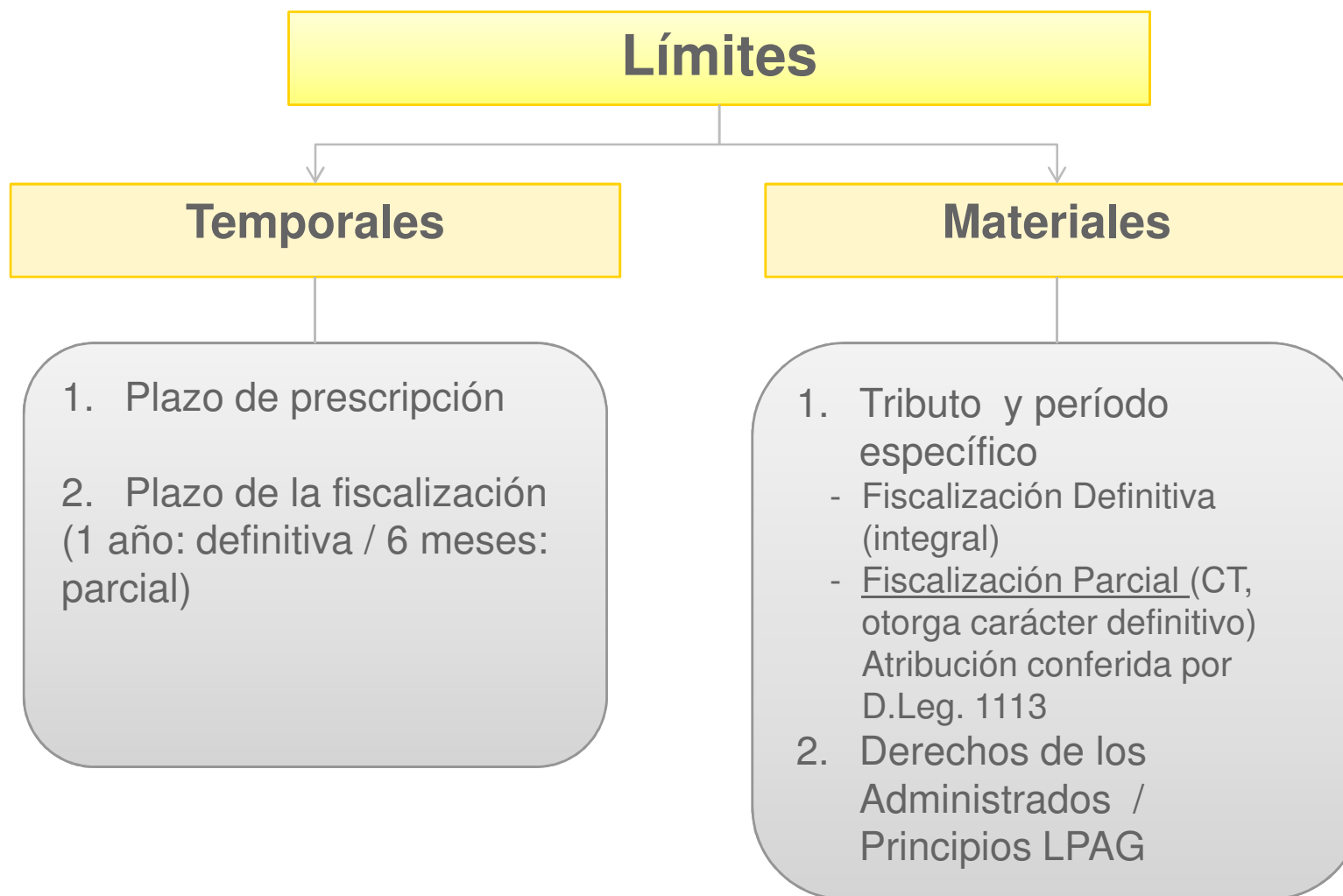
Facultad de fiscalización

Efectos

- ▶ Determina el grado de rebaja de las multas (infracciones 178, num 1, CT).
 - ▶ Se pierde la rebaja del 95%, sin la exigencia del pago del tributo e intereses.
 - ▶ Se podría acceder a la rebaja del 70% o 60% ó 40% de la multa.
- ▶ No surten efecto las declaraciones rectificatorias posteriores, salvo que se determine una mayor obligación.
- ▶ No se podrá cambiar de domicilio fiscal, hasta su conclusión.

Facultad de fiscalización

Límites



Facultad de fiscalización

Límites Temporales

Plazo de prescripción
(Art. 43 del CT)

- La Administración Tributaria está facultada para realizar la fiscalización, teniendo como límite el plazo de prescripción (RTF 8815-5-2008).

Documentación
relacionada a
ejercicios prescritos
(num.7 del Art. 87 del
CT)

- Obligación del deudor tributario: *“Almacenar, archivar y conservar los libros y registros, llevados de manera manual, mecanizada o electrónica, así como los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionadas con ellas, **mientras el tributo no esté prescrito**”.*

Facultad de fiscalización

Límites Temporales (cont.)

- ▶ En las Resoluciones del Tribunal Fiscal Nos. 100-5-2004 y 00322-1-2004 y en el Informe No. 162-2006-SUNAT se concluye que:
 - ▶ La **Administración Tributaria se encuentra facultada para exigir** la exhibición de libros y registros contables, así como **documentos y antecedentes de situaciones u operaciones ocurridas en períodos prescritos**, en tanto contengan información que se encuentra relacionada con hechos que tengan incidencia o determinen tributación en períodos no prescritos materia de fiscalización.
 - ▶ La no exhibición de la documentación antes referida por parte del deudor tributario faculta a la Administración Tributaria a efectuar los reparos y determinación correspondientes respecto de la obligación tributaria no prescrita sujeta a fiscalización.
- ▶ Asimismo, la no exhibición de la información requerida configura la infracción prevista en el numeral 1 del Artículo 177 del TUO del Código Tributario.

PODER JUDICIAL

Verificar un ejercicio prescrito: es fiscalizar?
Ello sólo procede respecto de ejercicios no prescritos
Sentencia CAS 1136-2009

Facultad de fiscalización

1.Límites Materiales

Fiscalización Integral (Definitiva)

- Debe corresponder a un tributo y período específico.
- Debe ser única, integral y definitiva.
- Excepciones: supuestos artículo 108 del CT.

Fiscalización Parcial

- Debe corresponder a un tributo y período específico.
- Debe implicar la revisión de “parte, uno o alguno de los elementos de la obligación tributaria” (CT, art. 61).
- Debe ser única y definitiva, con relación a los aspectos revisados.
 - Los aspectos revisados no pueden ser objeto de una nueva determinación (CT, art. 76)
- Excepciones: supuestos del artículo 108 del CT.

Facultad de fiscalización

1.Límites Materiales (cont.)

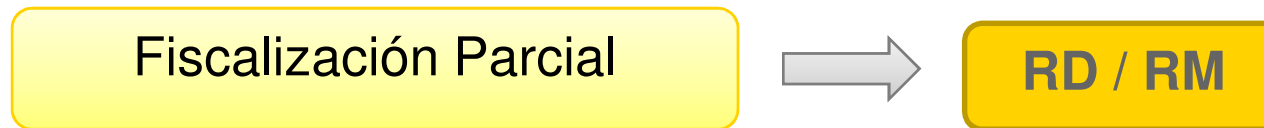
Excepciones al carácter “único” y “definitivo” / RD notificada:

- ▶ Artículo 108 del Código Tributario (RTFs. 759-3-2000, 1703-4-2003).:
 - ▶ Error material (calculo o redacción)
 - ▶ Circunstancias posteriores que determinen su improcedencia
 - ▶ Connivencia con el auditor fiscal
 - ▶ Declaración cifras o datos falsos u omisiones en las declaraciones

- ▶ Reexamen: Instancia encargada de resolver la reclamación contra la RD (sólo puede incrementar o reducir el monto de la deuda).

Fiscalización Parcial

1.Límites Materiales



- Determinar un reparo (tributo y período específico) que podrá implicar un incremento en la deuda tributaria o una reducción en el saldo o crédito a favor del contribuyente, consignado en la declaración jurada.
- Es una facultad otorgada exclusivamente a la SUNAT.

Fiscalización Parcial

1.Límites Materiales (cont.)

Aspectos no revisados en la Fiscalización Parcial

- ▶ Pueden ser objeto de una declaración rectificatoria
 - ▶ Surte efectos:
 - ▶ Con su presentación, si determina igual o mayor obligación
 - ▶ 45 días hábiles: Administración Tributaria no se pronuncia al respecto.
- ▶ Pueden incluirse en la fiscalización parcial que se este realizando
- ▶ Pueden ser objeto de una nueva fiscalización parcial (definitiva)
- ▶ Pueden ser objeto de una fiscalización definitiva (integral)

Fiscalización Parcial

1.Límites Materiales (cont.)

Aspectos no revisados en la Fiscalización Parcial

Pueden ser objeto de una declaración rectificatoria:

- ▶ Que implique la reducción o eliminación de la deuda tributaria determinada en el procedimiento de fiscalización parcial:
Ej. Se incrementan los gastos o se reducen los ingresos declarados, que no han sido revisados en la fiscalización parcial.
- ▶ Consecuencias:
 - ▶ No procede la cobranza coactiva de la deuda determinada en el procedimiento de fiscalización parcial.
 - ▶ Se dejará sin efecto o modificará la resolución de determinación que contenga dicha deuda (atribución conferida a la Administración Tributaria , CT, arts. 88 y 108, num.2).
 - ▶ Si se pagó la deuda tributaria producto de la fiscalización parcial, debería proceder su devolución.

Fiscalización Parcial

1.Límites Materiales (cont.)

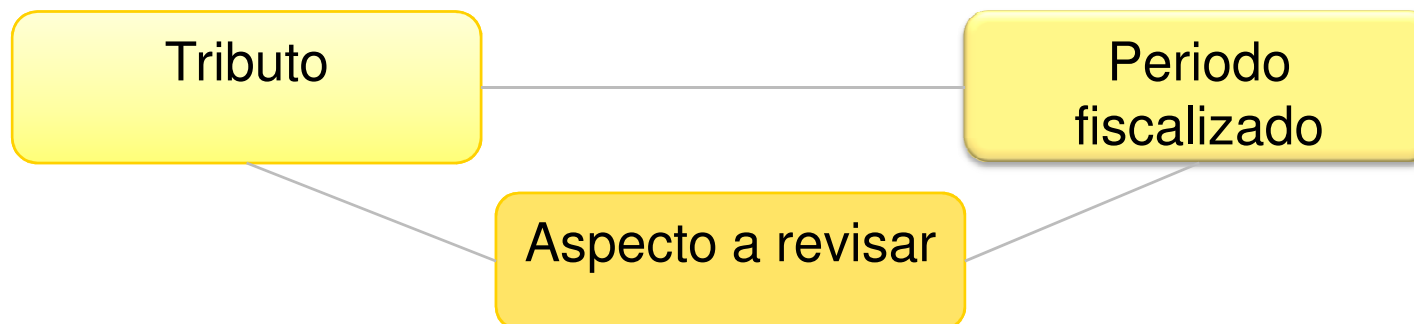
Aspectos no revisados en la Fiscalización Parcial

Pueden ser objeto de una fiscalización definitiva (integral):

- ▶ Que implique la reducción o eliminación de la deuda tributaria determinada en el procedimiento de fiscalización parcial:
- ▶ Consecuencias:
 - ▶ Los reparos que consten en la resolución de determinación emitida en el procedimiento de fiscalización parcial anterior serán considerados en la posterior resolución que se notifique (CT, art. 108 num. 3)
 - ▶ La Administración debería revocar o modificar la resolución de determinación emitida como consecuencia de la fiscalización parcial, por contener una deuda que resulta improcedente (atribución que le confiere CT, art. 108, num.2).

Fiscalización Parcial

1.Límites Materiales (cont.)



- ▶ En el procedimiento de fiscalización parcial se deberá comunicar al deudor tributario, al inicio del procedimiento, el carácter parcial de la fiscalización y los aspectos que serán materia de revisión". (CT, art. 61)
- ▶ La SUNAT podrá ampliar la fiscalización parcial a aspectos que no fueron materia de la comunicación inicial, previa comunicación al contribuyente y sin alterar el plazo de seis meses; salvo que se realice una fiscalización definitiva. (CT, art. 61)
- ▶ En la Resolución de Determinación se expresará "los aspectos que han sido revisados". (CT, art. 77)

Fiscalización Definitiva

1.Límites Materiales

Fiscalización Definitiva (Integral)

Límites: Tributo y período fiscalizado.

Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de SUNAT – D.S. No. 085-2007-EF*

Artículo 3: La SUNAT a través de la Carta comunicará al Sujeto Fiscalizado lo siguiente:

- Que será objeto de un procedimiento de fiscalización, presentará al Agente Fiscalizador que realizará el procedimiento e indicará, además, los períodos y tributos o Declaraciones Únicas de Aduanas que serán materia del referido procedimiento.
- La ampliación del procedimiento de fiscalización a nuevos períodos, tributos o Declaraciones Únicas de Aduanas, según sea el caso.

*Formalidad cuya inobservancia conlleva la nulidad

Facultad de fiscalización

2.Límites Materiales

Derechos de los administrados



RTF 9515-5-2004: “(...) *sin perjuicio del carácter discrecional de la facultad de fiscalización, la Administración debe ejercer ésta teniendo como límites las facultades contenidas en el artículo 62 del Código Tributario, así como los derechos de los administrados, recogidos en el artículo 92 del citado Código, en la Constitución y en normas especiales*”.

Facultad de fiscalización

2.Límites Materiales (cont.)

Derechos de los administrados

Principios constitucionales: la razonabilidad, interdicción de la arbitrariedad, proporcionalidad, igualdad, seguridad jurídica, entre otros, pues, a ellos se encuentra vinculada toda la actuación de la Administración Tributaria.

Derecho de defensa (exponer argumentos, ofrecer medios probatorios y obtener una decisión motivada y fundada en derecho) y principio de verdad material.

Artículo 75 del CT / vulneración derecho defensa

Derecho a no proporcionar información.

Facultad de fiscalización

2.Límites Materiales – Proporcionalidad

Proporcionalidad

- RTF 13394-4-2009: “Si bien la Administración se encuentra facultada para solicitar la exhibición y/o presentación de documentación relacionada con las obligaciones, es imprescindible que en atención a lo señalado en los párrafos precedentes, esto es **el principio de proporcionalidad** y el inciso a) del numeral 1 del artículo 62° del Código Tributario concordado con el artículo 106° del mismo cuerpo legal, **el plazo otorgado para cumplir con el requerimiento de información, guarde coherencia con el volumen y tipo de información solicitada**, lo que no se advierte de la revisión del Requerimiento N° 0822090000940, dado que **el plazo otorgado para la presentación de la referida documentación fue de 1 hora**”.

Facultad de fiscalización

2.Límites Materiales – Verdad Material

RTF 12253-2-2007

- “Que además, el numeral 1.11 del citado artículo IV, consagra el principio de verdad material, según el cual, en el procedimiento, **la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todos los medios probatorios necesarios autorizados por la ley, aún cuando no hayan sido propuestos por los administrados o hayan acordado eximirse de ellos**”.

RTFs. 6848-1-2005, 3060-1-2005

- Los principios de impulso de oficio y verdad material, aplicables a los procedimientos tributarios, recogidos en la LPAG, son de observancia obligatoria.

RTFs. 1881-A-2008, 9513-3-2003, 3851-1-2007, 1343-1-2006. 3199-1-2010

- Se ordena a la Administración que requiera las pruebas que considere pertinentes, en mérito del principio de verdad material, reconociéndose una motivación deficiente.

Facultad de fiscalización

2.Límites Materiales – Cruce de información

Cruce de Información

RTFs. 2073-3-2003, 6436-5-2005

- ▶ En mérito al **principio de verdad material**, se ordena a la Administración Tributaria que efectúe cruces de información para verificar la fehaciencia de las operaciones, sin perjuicio de las demás comprobaciones que sean pertinentes.

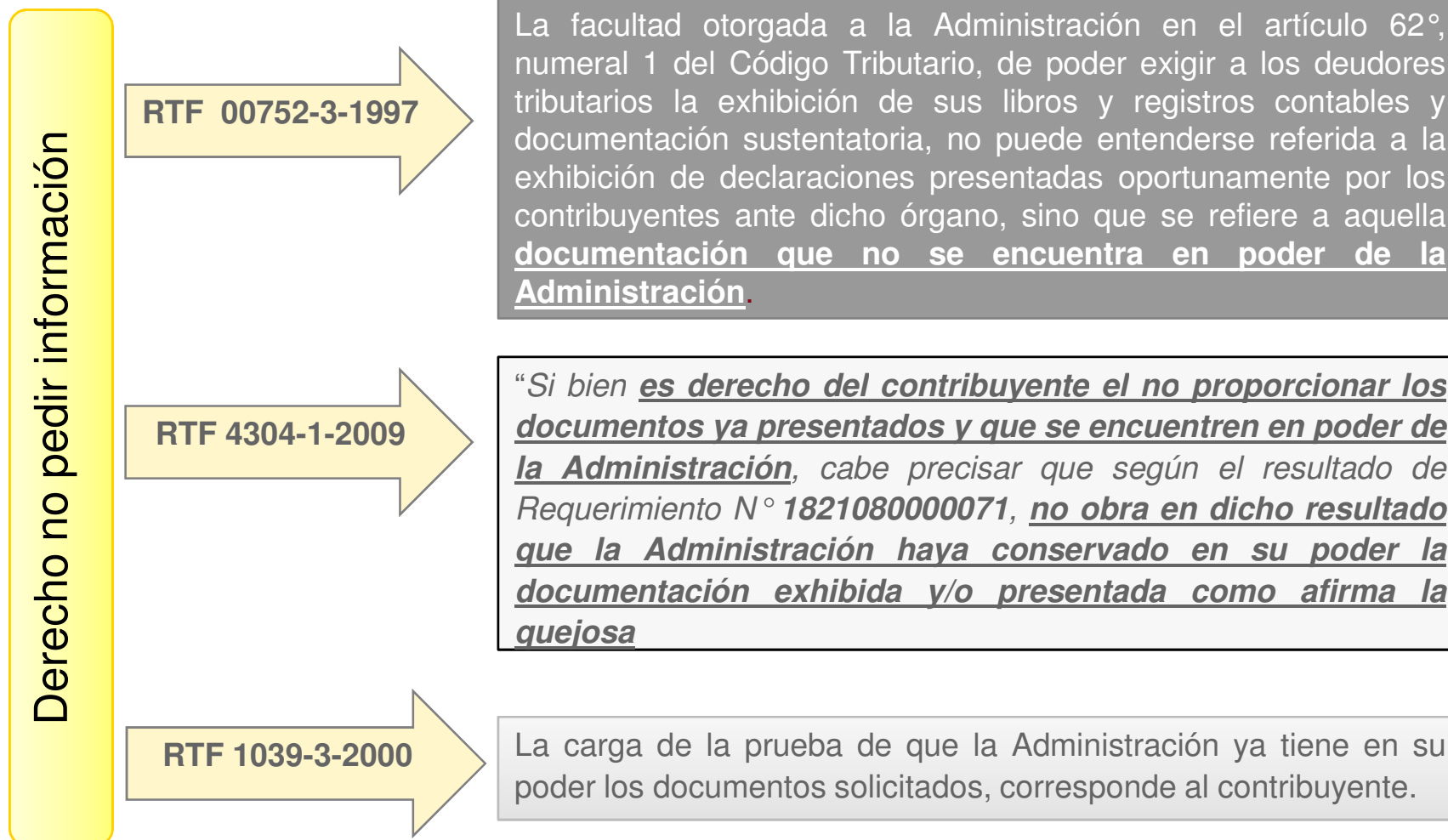
RTF 2013-3-2009:

- ▶ Los contribuyentes deben mantener un mínimo indispensable de elementos de prueba, siendo que lo alegado por el contribuyente en el sentido de que se debió efectuar un cruce de información, no resulta atendible en tanto dicha actuación corresponde al ejercicio de una facultad de carácter discrecional, que puede o no ser ejercida según su apreciación en cada caso, y no se trata de una obligación a su cargo o de una potestad del contribuyente sujeto a fiscalización el exigirlo.

- **SUNAT: cruces de información, son discrecionales.**

Facultad de fiscalización

2.Límites Materiales – Derecho a no pedir inf.



Facultad de fiscalización

2.Límites Materiales – Derecho de Defensa

RTF 941-1-
2006

Las solicitudes de información formuladas a través de los requerimientos deben ser específicas.

*“Que no obstante lo expuesto, este Tribunal ha dejado establecido, entre otras, mediante la Resolución N° 1060-3-97, el criterio según el cual **el contribuyente tiene derecho a que la fiscalización se lleve a cabo de tal manera, que se permita ejercer su derecho de defensa**, para lo cual la labor de la Administración Tributaria, en su rol fiscalizador, debe ser lo más clara y precisa, **de tal forma que el contribuyente tome conocimiento de los reparos que le son efectuados**, todo ello con el fin que el contribuyente acredite el cumplimiento de sus obligaciones y, asimismo, **evite la acotación y el inicio del procedimiento tributario innecesariamente**”.*
(Criterio similar: RTF 11979-2-2007).

RTF 644-
1-2006

Facultad de fiscalización (cont.)

2.Límites Materiales – Derecho de Defensa

Derecho de Defensa

Límite

2do. y 3er. Párrafo del Artículo 75 del CT

- ▶ *“No obstante, previamente a la emisión de las resoluciones referidas en el párrafo anterior (RD, RM), la Administración “podrá” comunicar sus conclusiones a los contribuyentes, indicándoles expresamente las observaciones formuladas y, cuando corresponda, las infracciones que se les imputan, siempre que a su juicio la complejidad del caso tratado lo justifique.*

En estos casos, dentro del plazo que la Administración establezca en dicha comunicación el que no podrá ser menor a 3 días hábiles, el contribuyente podrá presentar por escrito sus observaciones (...). La documentación que se presente ante la Administración Tributaria luego de transcurrido el mencionado plazo no será merituada en el proceso de fiscalización o verificación”.

Facultad de fiscalización (cont.)

2.Límites Materiales – Derecho de Defensa

SUNAT

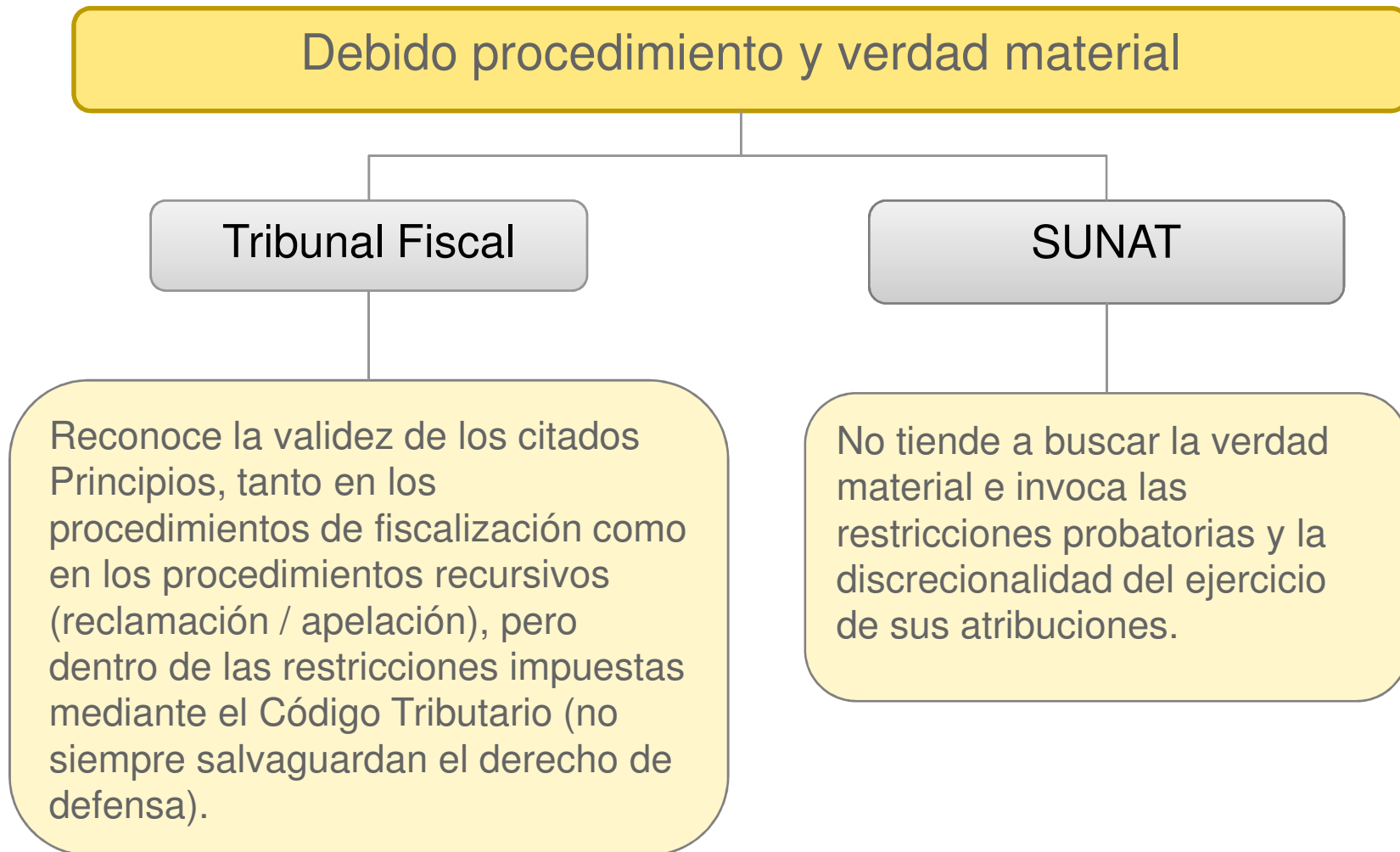
- RTF 0846-4-2002: Es una facultad discrecional de la administración comunicar al deudor los reparos antes de emitir los valores.
- A la Administración, sí se le permite pedir información después del cierre del requerimiento que prevé el Art. 75 (RTF 2102-4-2010)

Contribuyente

- Descargos fuera del plazo concedido según el artículo 75 del CT.
- RTF 8507-3-2008: *“Que conforme lo reconoce la propia quejosa en su escrito de queja, ha vencido el plazo otorgado sin que cumpliese con lo solicitado, y siendo que recién cumplió con presentar sus descargos, y demás documentación sustentatoria, el 7 de mayo de 2008 mediante la Carta N° 002-2008/CRACLA, de acuerdo con lo establecido por el último párrafo del citado artículo 75º del Código Tributario, no procedía que la Administración meritrase los descargos formulados ni la documentación presentada al respecto”.*

Facultad de fiscalización

2.Límites Materiales – Debido procedimiento



Facultad de fiscalización (cont)

2.Límites Materiales – Debido procedimiento

Situaciones que pueden implicar la vulneración del principio al debido procedimiento creando indefensión en el contribuyente:

- Dilación procedimiento: (i) causales de prórroga, Artículo 62 CT, (ii) falta regulación de un plazo entre el vencimiento del plazo de un año y la emisión de la resolución de determinación.
- Emisión de requerimientos que a criterio de SUNAT tiene pedidos “expresos” de información, y que a juicio del contribuyente son genéricos / impacta en la limitación de medios probatorios en instancias siguientes (Artículos 141 y 148 del CT).
- Potestad “podrá” / Artículo 75: comunicar los resultados de la fiscalización para que el contribuyente pueda presentar sus descargos.

Facultad de fiscalización (cont)

2.Límites Materiales – Debido procedimiento

Potestad discrecional / Artículo 75:

- Limitación legal de valorar descargos presentados fuera del plazo.
- RTFs. 21870-5-2011, 9965-2-2001, 1950-2-2004: TF aplica la prohibición legal de merituar la documentación presentada luego de vencido el plazo.

Si no se ejerce la potestad facultativa / Artículo 75:

- ¿La Administración Tributaria debe poner en conocimiento del administrado sus observaciones antes de la notificación del valor para garantizarle su derecho de defensa?
- Si no lo hace ¿es cuestionable en sede judicial?

Facultad de fiscalización (cont)

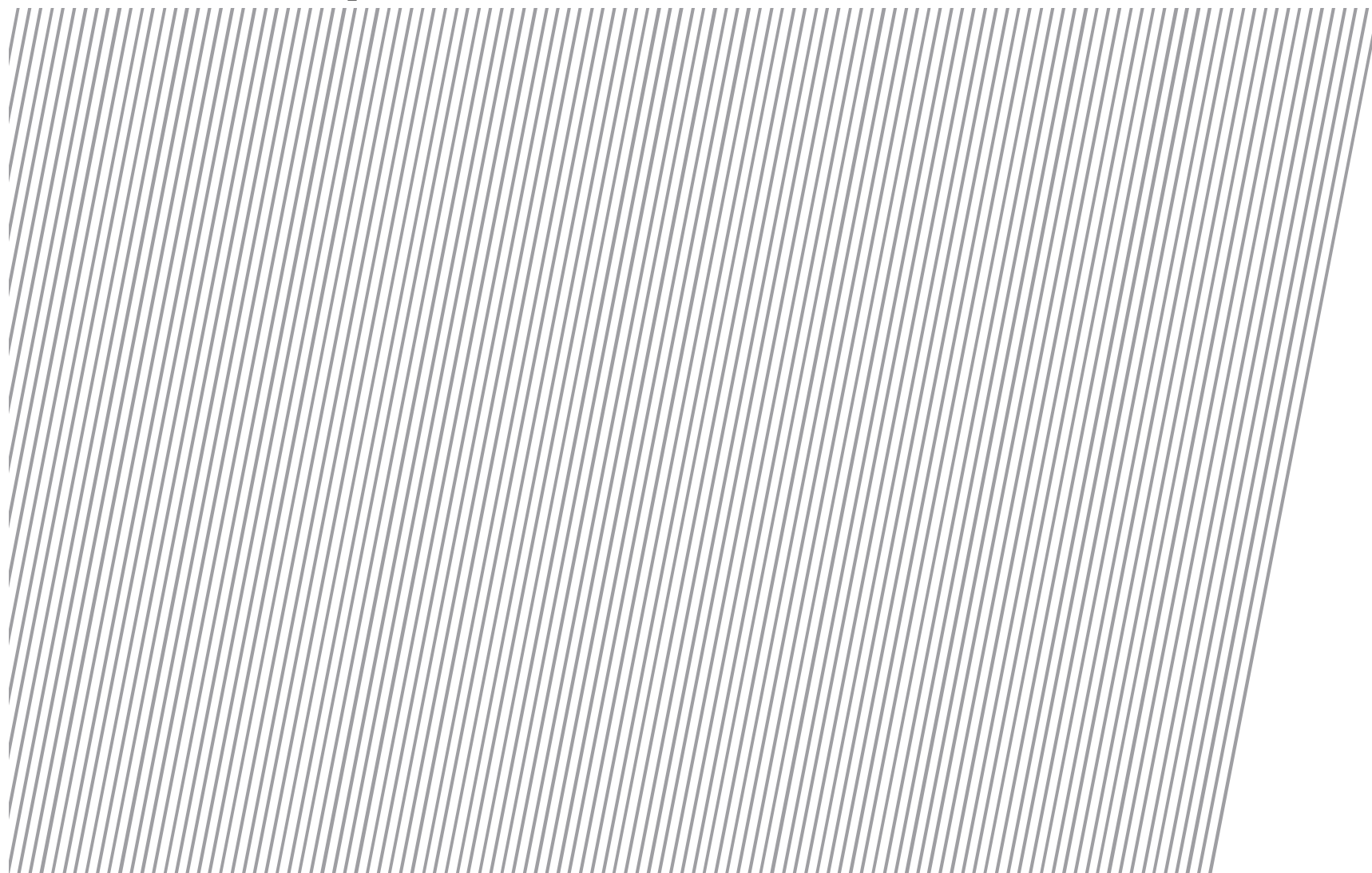
2.Límites Materiales – Debido procedimiento

Si no se ejerce la potestad facultativa / Artículo 75

- Manifestaciones de Terceros, sólo se ponen en conocimiento cuando se notifica la RD ¿ello atenta contra el derecho de defensa? Sí, Corte Superior Lima.
- Artículo 131 del CT.- “(...) *Tratándose de procedimientos de verificación o fiscalización, los deudores tributarios o sus representantes o apoderados tendrán acceso únicamente a los expedientes en los que son parte y se encuentren culminados, con excepción de aquella información de terceros que se encuentra comprendida en la reserva tributaria. Los terceros que no sean parte podrán acceder únicamente a aquellos expedientes de procedimientos tributarios que hayan agotado la vía contencioso administrativa ante el Poder Judicial, siempre que se cumpla con lo dispuesto por el literal b) del Artículo 85*”.
- Artículo 131 del CT ¿cabe restringir el acceso al expediente hasta que el procedimiento de fiscalización se culmine?

Procedimiento de Fiscalización

Decreto Supremo No. 085-2007-EF



Facultad de fiscalización

- ▶ Es un procedimiento administrativo, dentro del cual la Administración Tributaria ejerce sus facultades de fiscalización a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- ▶ Se deben respetar los derechos de los deudores tributarios (debido procedimiento, defensa, verdad material, entre otros) y observar la regulación legal (CT / SUNAT: D.S. 085-2007-EF).
- ▶ Concluye con la emisión de una Resolución de Determinación (RD) o Resolución de Multa (RM) u Orden de Pago (OP), si fuera el caso.

Alcances

Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de SUNAT – DS 085-2007-EF

Artículo I, literal d): Procedimiento de Fiscalización

“Al procedimiento mediante el cual la SUNAT comprueba la correcta determinación de la obligación tributaria incluyendo la obligación tributaria aduanera así como el cumplimiento de las obligaciones formales relacionadas a ellas y que culmina con la notificación de la Resolución de Determinación y de ser el caso, de las Resoluciones de Multa que correspondan por las infracciones que se detecten en el referido procedimiento”.

No incluye:

- ▶ Control de obligaciones formales
- ▶ Solicitudes de información distintas al sujeto fiscalizado / cruces
- ▶ Verificación montos registros / OP
- ▶ Acciones inductivas

Límite Temporal

Plazo de fiscalización (Art. 62-A del CT)
1 año, prorrogable uno más



Dentro del plazo de 1 año

*“...dependiendo de la complejidad de la situación tributaria del sujeto fiscalizado, la fiscalización puede desarrollarse a través de uno o más actos de la Administración, **no habiéndose previsto en nuestra legislación un límite temporal o de número de actuaciones de las que deba constar**, señalándose más bien en el Código Tributario que dicha facultad se ejerce en forma discrecional”* (RTF 9515-5-2004).

Consecuencia del vencimiento del plazo de 1 año -ó 2 años en caso de prórroga-: La Administración Tributaria no puede requerir información adicional

Plazos en el Procedimiento de Fiscalización

Inicio

- A partir de la fecha en que el deudor tributario es notificado de la Carta de Presentación y el Primer Requerimiento. De notificarse dichos documentos en fechas distintas, el inicio se producirá en la fecha en que surte efectos la notificación del último documento

Plazo

- Un (1) año, desde que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que fuera solicitada por la Administración, en el primer requerimiento notificado. De no entregarse toda la información, no se inicia el cómputo. Fiscalización parcial: 6 meses.
- Excepción: el plazo de un (1) año no es aplicable en el caso de fiscalizaciones efectuadas por aplicación de las disposiciones de precios de transferencia.

Prórroga del Plazo de Fiscalización

Prórroga: Se otorga de forma excepcional y por un (1) año adicional, cuando:

- Exista complejidad de la fiscalización.
- Ocultamiento de ingresos o ventas, u hechos que determinen indicios de evasión fiscal.
- Cuando el deudor tributario sea parte de un grupo empresarial o forme parte de un contrato de colaboración empresarial y otras formas asociativas.
- RTF No. 11796-2-2008 → Prórroga del plazo debe estar motivada.

Prórroga del Plazo de Fiscalización (cont.)

La Administración debe acreditar adecuadamente la razonabilidad de la prórroga en base a la complejidad de la fiscalización.

RTF N° 939-3-2010

“Que precisa la Administración que consta en el Registro de Ingresos, Libro Mayor y el detalle de honorarios abonados en el ejercicio 2007 presentados por la quejosa, el gran volumen de información a ser revisado, ... se tomaron manifestaciones a más de 450 contribuyentes que emitieron más de 2,750 recibos por diferentes conceptos y períodos, empleándose un tiempo considerable en las citaciones a comparecencia y las tomas de manifestaciones, siendo que además la quejosa mantiene cuentas bancarias a nombre del presidente y tesorero, por lo que se solicitó la programación de cruces de información a este último, encontrándose aún pendiente este procedimiento.

Que por lo expuesto, resulta razonable la prórroga del plazo de los procedimientos de fiscalización, a fin de verificarse el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias de la quejosa”.

Requerimientos: Plazos y prórroga

Plazos (Numeral 1 del Artículo 62 del CT)



Se puede requerir la presentación y/o exhibición, de manera inmediata, de libros, registros y documentación sustentatoria de la contabilidad y/o relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias.

Por razones justificadas: se puede otorgar un plazo no menor de 2 días hábiles.

Se puede exigir la presentación de informes y análisis relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias, debiendo otorgarse un plazo que no podrá ser menor de 3 días hábiles.

Cabe el pedido de prórroga: Reglamento de Fiscalización (DS 085-2007-EF).

Requerimientos: Plazos y prórroga (cont.)

Prórroga: Mediante escrito sustentado las razones del pedido

Cuando el plazo otorgado sea mayor a 3 días: Pedido de prórroga se debe presentar con una anticipación no menor de 3 días hábiles anteriores a la fecha en que se debe cumplir con lo requerido.

Cuando el plazo otorgado sea dentro de los 3 días hábiles de notificado el requerimiento: Pedido de prórroga se puede presentar hasta el día hábil siguiente de realizada la notificación del requerimiento.

No se ha regulado

- Debe fundamentar la denegatoria de la prórroga? Sí, RTF 4568-2-2008.
- Requerimiento del Artículo 75 del CT: Puede prorrogarse plazo?

Requerimientos: Plazos y prórroga (cont.)

- ▶ Respuesta al pedido de prórroga:
 - ▶ La SUNAT debe responder hasta el día anterior al vencimiento del plazo señalado en el requerimiento.
 - ▶ Si la SUNAT no notifica la respuesta, se entenderá concedida automáticamente la prórroga en los siguientes plazos:
 - ▶ 2 días hábiles.- Cuando la prórroga solicitada sea menor o igual a dicho plazo.
 - ▶ Un plazo igual al solicitado.- Cuando se solicitó de 3 a 5 días hábiles.
 - ▶ Cinco días hábiles.- Cuando se solicitó un plazo mayor a 5 días hábiles.

Requerimientos: Plazos / Criterios del TF (cont.)

RTFs. 00124-5-2002, 7557-1-2000 : Nulidad por plazo inferior

- *“Es nulo el procedimiento de fiscalización y todo lo actuado con posterioridad, cuando el requerimiento mediante el que se inició aquél otorgó un plazo inferior al contemplado en el Código Tributario para proporcionar información”.*

RTF 4794-1-2005: Requerimiento reiterativo / Prórroga

- *“Se entenderá prorrogado el plazo señalado cuando dentro de la misma fiscalización se cursen nuevos requerimientos solicitándose la misma información”.*

RTF 1904-1-2002: Cómputo plazo / Días hábiles – horas

- *“La norma XII del CT, para el cómputo de los plazos establecidos en las normas tributarias, dispone que aquellos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles. Por otro lado, la Administración podrá exigir la presentación de informes y análisis (...), para lo cual deberá otorgar un plazo que no podrá ser menor de tres días hábiles. En tal sentido, debe entenderse que los plazos que otorga la Administración no están referidos a horas específicas (...)”.*

Requerimientos: Prórroga justificada/ Criterio del TF (cont.)

RTF 1863-5-2022:

- ▶ *“Que la solicitud de prórroga efectuada respecto del Requerimiento N° 00030335 se sustentaba, en primer lugar, en razón de la oportunidad en la cual se había programado su realización, ya que al tratarse de una entidad educativa la fecha prevista para la presentación de la información coincidía con la finalización del año académico y, por ende, con la realización de diversas actividades administrativas y académicas, agregando como segundo motivo de la solicitud la ausencia del promotor en la fecha prevista para la fiscalización;*

Que si bien el segundo motivo esgrimido no justifica el otorgamiento de una prórroga para la presentación de la información, el primero de ellos sí resulta un motivo razonable, pues la oportunidad señalada para cumplir con estas obligaciones (21 de diciembre) coincide con el cierre del año académico de las entidades educativas, evento que implica la realización de diversas actividades tanto académicas como administrativas que justificarían la existencia de dificultades para cumplir oportunamente con lo solicitado”.

Requerimientos: Prórroga / Oportunidad / Criterio del TF

RTF 7661-1-2005:

- ▶ *“El 21 de setiembre de 2005 a las 11:30 a.m., se notificó a la quejosa el Requerimiento N° 00165398 (folio 24), mediante el cual se le solicitó la presentación de diversa documentación contable y tributaria, señalándose que tal documentación debía ser presentada en forma inmediata al funcionario que efectuó la notificación. En el resultado del mencionado requerimiento, cerrado el mismo 21 de setiembre de 2005 a las 13:00 horas, se deja constancia que la quejosa no cumplió con presentar lo solicitado, sin embargo con fecha 21 de setiembre de 2005 a las 13:18 horas, la quejosa ingresó una carta signada con Expediente N° 007474, indicando que su contador Efraín Escate Siguas se encontraba en la ciudad de Lima por motivos de enfermedad, por lo que solicitaba una prórroga”.*

TF



Dispuso que se debía evaluar el pedido de prórroga

Plazo de fiscalización: Causales de suspensión

La tramitación de las pericias

El plazo de las prórrogas solicitadas por el fiscalizado.

La solicitud de información a autoridades extranjeras.

El lapso en que el fiscalizado incumpla con entregar información.

El plazo en que SUNAT interrumpa sus actividades.

El plazo en que otras entidades de la Administración Pública o privada no proporcionen la información vinculada al procedimiento de fiscalización.

El plazo para la resolución de cualquier proceso judicial cuando lo que en él se resuelva sea indispensable para la determinación de la obligación tributaria o la prosecución del procedimiento de fiscalización o cuando orden la suspensión de la fiscalización.

Plazo de Fiscalización: Suspensión/Criterio del TF (cont.)

RTF N° 13828-3-2008

- Contribuyente: Cuestiona la pertinencia de la información que la Administración solicita a otras entidades, pues dicha actuación determinará la suspensión del cómputo del plazo previsto en el Artículo 62-A del CT.
- Criterio: *“Respecto a lo señalado por la quejosa en cuanto a que la información que se ha requerido no es primordial ni indispensable para las labores de fiscalización, se indica que **la pertinencia de solicitar alguna información no corresponde ser analizada, cuestionada ni decidida por el administrado**, por cuanto dentro de las facultades de la Administración se contempla en el numeral 12 del artículo 62° del Código Tributario, la de requerir a las entidades públicas o privadas para que informen o comprueben el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos sometidos al ámbito de su competencia o con los cuales realizan operaciones, y corresponde a las labores de verificación merituar y requerir los datos que permitan cuantificar el monto del tributo a cargo del deudor tributario”.*

Conclusión del Procedimiento de Fiscalización

De acuerdo al Artículo 75 del Código Tributario, la fiscalización del período y tributo específico concluye con la emisión de una Resolución de Determinación (RD) y, de ser el caso, Resolución de Multa (RM).

En tanto no se notifique la RD y/o RM, contra las actuaciones en el procedimiento de fiscalización que infrinjan las normas o vulneren los derechos de los contribuyentes, procede la interposición de un recurso de queja ante el Tribunal Fiscal (RTF 04187-3-2004).



Discrecionalidad de la Administración Tributaria y el Procedimiento de Fiscalización

27 de mayo de 2013